



1983/2023 – Cuarenta años de democracia

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

CREACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARGENTINA DE MINERALES S.A. (CAMINSA)

ARTÍCULO 1°.- Créase COMPAÑÍA ARGENTINA DE MINERALES SOCIEDAD ANONIMA (CAMINSA) bajo el régimen del Capítulo II, Sección V, de la Ley 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias, y las disposiciones de la presente ley, la que tendrá por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, el estudio, investigación, prospección, exploración, explotación, industrialización, prestación de servicios de sustancias minerales, incluyendo el transporte, el almacenaje, la distribución, la fabricación, la comercialización e industrialización de estos productos y sus derivados directos e indirectos, a cuyo efecto podrá elaborarlos, procesarlos, refinarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos, o exportarlos y realizar cualquier otra operación complementaria de su actividad industrial y comercial o que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto. CAMINSA podrá realizar y desarrollar cualquiera de las actividades previstas en su objeto, tanto en el país como en el extranjero.

ARTÍCULO 2°.- CAMINSA podrá operar en cualquier segmento de la cadena de valor de los bienes producidos por la actividad minera en forma integrada o independiente a través de unidades de negocios específicas. En su actividad propenderá a promover la innovación tecnológica e industrialización sustentable.

ARTÍCULO 3°.- El Estatuto de la Sociedad que se crea por el artículo 1º contendrá los requisitos exigidos por la Ley de Sociedades Comerciales 19.550, con sujeción a las siguientes pautas:

a) Razón Social: COMPAÑÍA ARGENTINA DE MINERALES SOCIEDAD ANÓNIMA.

b) El Capital Social estará representado por Acciones según la siguiente distribución:

I- Acciones Clase "A": Serán ordinarias, de UN (1) voto por acción, intransferibles, y representarán el VEINTIOCHO POR CIENTO (28%) del Capital Societario. Estas acciones serán de titularidad del Estado Nacional.

Se requerirá: El voto de la totalidad de ellas en las Asambleas para que se resuelva válidamente en los siguientes temas:

(i) Presentación en concurso o quiebra;

(ii) Modificación del Estatuto y/o el aumento de capital;

(iii) Disolución anticipada de la sociedad;

(iv) Cualquier acto societario que implique poner en peligro el patrimonio social y/o la prosecución del objeto principal de esta sociedad;

(v) Cambio de domicilio y/o jurisdicción.

II- Acciones Clases "B" y "C": Serán ordinarias escriturales, con derecho a UN (1) voto por Clase, representarán el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del Capital Social y serán de titularidad del Estado Nacional. El Estado Nacional podrá ceder este tipo de acciones a jurisdicciones provinciales según lo estipulado en el Estatuto de la Sociedad.

III- Acciones Clase "D": Se autoriza la oferta pública de esta clase de Acciones, que representan un total del CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (47%) del Capital Social. Dichas Acciones serán preferidas patrimoniales, sin derecho a voto.

La preferencia patrimonial consiste en la antelación del reembolso de su valor nominal, en el caso de liquidación y en el cobro de dividendos preferenciales, consistiendo el pago de estos pari passu con las acciones ordinarias, más una proporción del CINCO POR CIENTO (5%) por cada unidad.

IV- Acciones Clase "E": La Sociedad podrá transformar Acciones Clase "D" en Acciones Clase "E". Las Acciones Clase "E" serán ordinarias y sin derecho a voto y de oferta pública.

La Sociedad podrá emitir obligaciones negociables. Dichas obligaciones podrán transformarse en Acciones Clase "E".

Los derechos derivados de la titularidad de acciones por el Estado nacional serán ejercidos por el Ministerio de Economía, o por el funcionario que éste designe, debiendo dicha atribución estar expresamente conferida en el acto constitutivo.

c) La Dirección y Administración estarán a cargo de un Directorio integrado por CINCO (5) Directores titulares y CINCO (5) suplentes, por las Acciones Clase "A" y TRES (3) Directores titulares y TRES (2) suplentes por las Acciones Clase "B"

y "C", en forma conjunta. La mayoría de los Directores por las Acciones Clase "A", "B" y "C" deberán poseer reconocida trayectoria en la actividad minera, y no haber ocupado posiciones de decisión, o tener intereses directos, dentro de los límites de tres años, en empresas privadas con objeto en la prospección, exploración, explotación, e industrialización de sustancias minerales, tanto en el país como en el extranjero.

d) El Órgano de Fiscalización estará integrado por una Comisión Fiscalizadora compuesta por CINCO (5) síndicos titulares y CINCO (5) síndicos suplentes elegidos por la asamblea de accionistas.

ARTÍCULO 4°.- Intangibilidad de los Activos. Los activos de los que CAMINSA sea propietaria sólo podrán ser enajenados con autorización expresa del Congreso de la Nación, por medio de una ley que establezca las condiciones bajo las cuales se procederá a su venta, individualizando el bien mueble, inmueble objeto de la misma, así como también especificando todas las circunstancias y condiciones particulares de la operación. Quedarán exceptuados de la autorización mencionada precedentemente la enajenación de activos que hagan al giro comercial normal y habitual de la empresa en función de la actividad para los que se encuentren afectados.

ARTÍCULO 5°.- CAMINSA ejercerá todas las atribuciones y estará sometida a los mismos controles, interno y externo, de las personas jurídicas de su tipo, quedando facultada para suscribir convenios con empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento de su Objeto Social. Regirá para

esta sociedad lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 24.624. Estará sometida asimismo a los controles interno y externo del sector público nacional en los términos de la Ley 24.156.

ARTÍCULO 6°.- CAMINSA seleccionará al personal que cumpla con condiciones de conducta e idoneidad para el respectivo cargo.

En todos los casos, mantendrá con su personal una vinculación laboral regida por la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para suscribir e integrar el Capital Social.

ARTÍCULO 8°.- En un plazo no mayor de TREINTA (30) días de sancionada la presente, el Poder Ejecutivo Nacional deberá aprobar el Estatuto Social con sujeción a las pautas previstas en el artículo 5º y realizar todos los actos necesarios para la constitución y puesta en funcionamiento de la Sociedad, pudiendo delegar expresamente esta facultad en el Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

Desde 1997 la gran y mediana minería llegaron a la Argentina para dar inicio a un proceso de producción primaria de minerales metalíferos e industriales, radicándose en determinadas provincias poseedoras de condiciones geológicas aptas y propicias empresas que, en su mayoría, son filiales de sus respectivas casas matrices provenientes de países desarrollados o de aquellos con histórica tradición minera.

Pese a este comienzo auspicioso, la industria minera metalífera ha caído en un amesetamiento en lo que a nuevos proyectos se refiere, y ha avanzado muy poco en los últimos 10 años como mínimo, con escasas excepciones, como puede ser Cerro Negro en Santa Cruz, Lindero en Salta y algún proyecto de Litio en el NOA.

San Juan, emblema minero del país, no ha puesto en marcha ningún proyecto metalífero en la década. Los proyectos actualmente en desarrollo en el país, como se expresa más arriba, pertenecen a estudios del siglo pasado, que comenzaron a producir durante los dos primeros lustros de este siglo.

El rubro exportaciones de minerales, refleja las consecuencias del amesetamiento. De los 560 millones de USD exportados en el año 2000, se llegó a alcanzar más de 5000 millones en los años 2011/2012. Desde allí, se empezó a frenar el ritmo de ingresos de nuevos proyectos y las exportaciones cayeron un 40 % en los últimos años.

Uno de los objetivos de este proceso de radicación industrial, además de la explotación y exportación de recursos minerales metalíferos, era la de posibilitar la creación de una cantidad considerable de empresas MiPyME, y conformaran *clusters* sobre la base de brindar servicios directos e indirectos a cada uno de estos emprendimientos. Una parte de ellas han logrado una especialización que hizo posible su crecimiento, mientras que otras han quedado estancadas o, en algunos casos, cambiado su rubro, en base a una discontinuidad en la prestación de los servicios, muchas veces por inclusión de servicios foráneos, o por un proceso de pérdida de capital de trabajo, o por la aparición desde el año 2003 de leyes provinciales que prohibieron o limitaron la actividad de la minería metalífera en estas provincias.

La carencia de una política minera sostenible y uniforme en todo el país paulatinamente se tradujo en que la Nación fuera desdibujando su rol, y cada provincia decidiera sobre la política minera. La industria minera metalífera, prácticamente en su totalidad en manos de compañías multinacionales extranjeras, tampoco ha sabido ganarse la confianza de los habitantes de las comunidades y poblaciones. Siete provincias tienen leyes que prohíben de distintos modos la minería metalífera, algunas de ellas siendo poseedoras de importantes recursos minerales como Chubut, y Mendoza. El Estado Nacional debe ponerse al frente de lograr la licencia social, abogando por la sustentabilidad y control de la ciudadanía sobre cuestiones ambientales.

Los Estados que poseen recursos naturales estratégicos tienen absoluta soberanía para definir el modelo económico, las políticas públicas, y para

expedir las normas regulatorias y resolver sobre la conveniencia o no del aprovechamiento racional de tales recursos, en particular, los energéticos.

La minería metálica o industrial, con sus distintas áreas productivas extractivas y con su capacidad potencial de conformar una cadena de valor expansiva y eficiente, renuevan la esperanza de su reactivación en un conjunto de provincias de nuestro país.

Un proyecto minero metálico, desde su prospección hasta la factibilización y puesta en marcha, puede demorar entre 7 y 10 años, es decir que no menos de tres periodos de gobierno deberán mantener una continuidad no solo jurídica, sino de toma de decisiones para verlo iniciado. Resulta necesario romper la situación de status quo que hoy demora o frena proyectos de todo tipo, por ello es el Estado quien, con un conjunto de herramientas eficaces, debe catalizar y acelerar a los mismos, en el término de tiempos políticos de corto y mediano plazo.

Ante la situación descripta, resulta necesaria la intervención del Estado Nacional de modo positivo, además de legislando y promoviendo, creando una Empresa Federal Minera de bandera. Dotada de un capital accionario mixto con participación estatal mayoritaria (Estado nacional más provincias e inversión privada), con régimen de sociedad anónima. Esto en el corto plazo puede generar confianza y la responsabilidad directa del Estado sobre un proyecto minero que permita, al mismo, asociarse con los titulares de los derechos mineros en las distintas provincias con portfolio de proyectos que ya son conocidos y de rentabilidad asegurada.

Es decir, generar una figura asociativa para actuar en forma propia o asociadas operando o compartiendo dicha responsabilidad, con el fin de producir minerales metálicos o industriales tanto destinados al consumo doméstico como a la exportación de los mismos.

Tenemos la experiencia de creación de empresas públicas, en su mayoría de carácter provincial, con el objeto social de desarrollar la minería, pero estas no han podido tomar esta decisión de ampliar su ámbito de actuación y conformar núcleos empresarios con capacidad de expansión.

Contar con una o varias empresas nacionales privadas, no solo hubiera permitido generar desarrollos mineros con poder de decisión local, sino articular prioridades en consonancia con la aplicación de una política favorable al sector.

La conformación de una empresa nacional minera de bandera, cuyo directorio se viera conformado en su mayoría por nación y provincias con capacidad de asociarse o intervenir en la compra de paquetes accionarios mineros, sería una herramienta necesaria para permitir políticas de desarrollo productivo, definir qué minerales considerar estratégicos para un desarrollo con crecimiento industrial, a fin de acceder a los mismos bajo las mismas reglas de juego que impone el negocio minero, para aquellas compañías denominadas Senior. Esta libertad de acceso a áreas concesionadas, con reservas comprobadas por la exploración previa y certificadas internacionalmente, permitirá a las autoridades del sector y a las provincias que se vieran involucradas, acelerar tiempos de definición y construcción de proyectos de explotación de dichos minerales.

El beneficio a favor de la acción del gobierno nacional por parte de esta empresa de bandera sería múltiple, ya que intervenir en el negocio minero bajo la forma de una sociedad anónima, permitirá incrementar patrimonialmente los activos de la misma, los cuales se compartirán con la empresa provincial y aquel socio privado, que la ocasión y el proyecto minero amerite.

En otro orden, el sector público minero adquiere mayor conocimiento del recurso minero y geológico, a fin de poder definir su costo de oportunidad en función de un objetivo de orden nacional y económico, según la evolución del mercado.

Asimismo, se daría comienzo a un proceso de inversión en I+D sobre aquellos minerales o conjunto de ellos, que pudieran servir como insumos de alguna de las cadenas de valor que se definan, en función del desarrollo industrial que el país necesite. Es de destacar que el país cuenta con reservas importantes de Litio y de Cobre, minerales esenciales para la transición energética, con un rol clave en el presente y futuro, debido a la necesidad reemplazar los combustibles fósiles a los efectos de cumplir con compromisos de cambio climático, a nivel mundial.

Para que la Argentina pueda incorporarse a este proceso, y no ser solo un país exportador de materia prima mineral, es necesaria una visión estratégica de Estado y que mediante los instrumentos legales a disposición se implemente una empresa minera nacional, tal como se cuenta para los hidrocarburos, que pueda poner en marcha un plan de negocios que permita la asociación público-privada, con un modelo de actividades que agreguen valor tendiente a

industrializar los recursos minerales, superando el modelo puramente extractivo que existe en la actualidad en nuestro país.

Respetando el derecho de dominio de las Provincias sobre los recursos mineros y la autonomía de sus empresas públicas provinciales, una figura empresaria con identidad nacional resulta necesaria como actor principal a los fines de generar asociaciones e impulsar proyectos de distinta envergadura, de modo federal y estratégico.

El Estado Nacional debe cambiar su papel, y empezar a ser promotor activo y presencial en la actividad minera. Generar el sentimiento de una Minería Argentina, que pueda dar participación integrando a las comunidades con actores nacionales.

El modelo que proponemos va más allá de una figura que está circulando periódicamente y que sería la de YPF Litio. Primero porque no actuaría como subsidiaria de YPF S.A., sino que además no se limitaría solo a la exploración y producción de litio y sus derivados en la región del NOA, ya que abarcaría todo el espectro de minerales metalíferos y en cualquier provincia donde se presenten estos recursos. Por ello, entendemos que la figura necesaria es la de la constitución de una empresa distinta. Una Empresa Minera Federal de Bandera público-privada.

Se esboza una herramienta que le permite al Estado cambiar su papel, empezar a ser promotor activo y presencial en la actividad minera, apuntalando las economías regionales. La empresa de bandera competirá en las mismas condiciones que el resto. En el mismo segmento y con las mismas posibilidades que las demás, podrá seleccionar, sin privilegio, las operaciones extractivas,

industriales, financieras y comerciales y respetando el marco regulatorio vigente.

El cambio climático y la geopolítica hasta los mercados mineros. Nos enfrentamos a nuevas realidades. Se propone que los sujetos privados o públicos en forma asociativa desarrollen proyectos de inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Se debiera considerar que esta empresa proyectada se asocie con una empresa provincial, en aquellas jurisdicciones locales provinciales en donde se encuentra el proyecto de interés, actuando como una Senior minera; ya sea adquiriendo proyectos exploratorios buscando la asociación con la empresa privada por común acuerdo o mediante la compra de acciones de la misma, en aquellas bolsas de capitales de riesgo internacionales.

Será importante la misma, además de intervenir en los grandes proyectos, para el fomento y desarrollo de la pequeña y mediana minería en el país, generando condiciones de asociación con y entre estos productores, cuyos propios emprendimientos no son rentables, buscando plantas de tratamiento común, infraestructura, transporte y la comercialización de minerales.

El patrimonio conformado por esta asociación será de propiedad compartida entre las partes (nación y provincias), y el destino del producido y sus beneficios económicos, podrían ser reinvertidos en el desarrollo de nuevos proyectos actuales o futuros.

El dominio sobre estos activos pondría a disposición de los objetivos del Estado en su conjunto el desarrollo de cadenas de valor asociadas al mineral en cuestión.

Estos *clusters* de empresas medianas y de servicio actuarían como tomadores masivos de mano de obra local especializada y conformarían el nexo con el proceso industrial de envergadura, que transforme la economía regional y nacional con fines exportadores de productos de base minera con alto valor agregado.

La constitución de una empresa minera de bandera, debe ser considerado como un disparador de cómo contar con una herramienta de aplicación práctica, de armado inmediato, que no incrementa mayor erogación de fondos públicos y nos pone como país en condiciones de participar junto a las empresas mineras extranjeras, tal como sucede desde hace años, en países como Chile con su empresa estatal Corporación Nacional del Cobre de Chile (CODELCO) o Brasil con Vale do Rio Doce, sobre aquellos minerales considerados estratégicos como podrían ser el Litio, el grupo de ColTan, tierras raras, Molibdeno, Potasio o arenas industriales entre otros.

Pensar en un modelo similar a la empresa pública chilena CODELCO, en lo referente a su carácter de activo estratégico en el modelo de gobernanza del cobre de Chile, puede servir de horizonte. Su existencia ha significado un elemento de equilibrio dentro del modelo de propiedad minera y de apropiación de la renta. La empresa de Bandera debiera adquirir proyectos exploratorios con reservas probadas sobre un yacimiento de un mineral de interés estratégico o asociarse con empresas privadas, capitalizándolas o realizando contratos asociativos estratégicos.

La presencia activa del Estado, a través de la articulación de políticas públicas, programas, planes específicos y para desarrollar a las regiones

mineras parece imprescindible e inexcusable para conseguir que el desarrollo compartido e inclusivo en todo el país.

Traccionar desde el Estado este sector de la economía, pero a través de una Empresa con participación privada, puede generar divisas por la exportación y el desarrollo de economías regionales a través de una conectividad económica y comercial con industrias conexas. Con compromiso social y beneficio mutuo con las comunidades, implementando nuevas formas de relacionamiento con un sentido de pertenencia de que los beneficios de la industria quedarán en el país.

Sintetizando los objetivos con la Empresa Federal Minera de bandera se pretende:

- 1) Impulsar el desarrollo minero de manera federal y estratégica;
- 2) Crear una herramienta que promueva la sinergia entre el capital privado y el sector público nacional y provincial;
- 3) Auspiciar contratos asociativos con las provincias y capitales privados para desarrollos mineros estratégicos;
- 4) Dar comienzo a un proceso de inversión en I+D sobre aquellos minerales o conjunto de ellos, que sirvan como insumos de alguna de las cadenas de valor para el desarrollo industrial.
- 5) Garantizar un desarrollo sustentable de los proyectos, con participación de las comunidades y aceptación de la sociedad.
- 6) Acelerar aquellos tiempos de definición para el inicio de un proyecto minero, mediante la intervención en el mercado de capitales o utilizando estas herramientas económico financieras.



1983/2023 – Cuarenta años de democracia

Entendemos que la figura que mejor se adapta a la creación de esta empresa es bajo el régimen de la ley N° 19.550, con participación de la Nación, las provincias y, capitales privados (por ejemplo a través de oferta pública o equity fund). La participación social del Estado Nacional y la Provincias nunca podrá ser inferior al 53%. A su vez ese 53% será, en principio, de titularidad del Estado Nacional, pero casi la mitad podrá ser de las provincias con reservas de minerales (a través de sus empresas u organismos provinciales). El restante 47 % de las acciones pertenecerá a los tenedores privados.

El régimen de sociedades con participación estatal les permite una gestión diferente en el logro de los objetivos buscados, al no encontrarse limitadas a las reglas de los entes públicos y especialmente a los inadecuados controles previos que, si bien son necesarios para el control público.

Por lo expuesto, solicitamos a diputados y diputadas que nos acompañen con la sanción de este proyecto.

Diputado José Luis Gioja